

aclear que la causal de suspensión prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR no se configura a causa de los hechos que dan lugar a una condena penal, sino por la imposición de una sentencia condenatoria cuya vigencia debe confluír, al menos en parte, con el periodo en que ejerce el cargo proveniente de elección popular, como sucede en el caso de autos.

16. Por lo expresado precedentemente, corresponde desaprobar el acuerdo adoptado por el consejo regional y declarar la suspensión de Merce Ángel Quispe Masco, en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Puno, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En consecuencia se debe dejar sin efecto la credencial que lo reconoce en el referido cargo regional.

17. Asimismo, se debe convocar a Edgard Antonio Monrroy Curro, identificado con DNI N° 41142832, candidato no proclamado de la lista de la organización política movimiento regional Proyecto de la Integración para la Cooperación, por la provincia de San Antonio de Putina, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Puno en representación de la mencionada provincia, mientras se resuelve la situación jurídica de Merce Ángel Quispe Masco.

18. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Puno, del 27 de octubre de 2014 (fojas 87 a 107), emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Merce Ángel Quispe Masco, para el ejercicio del cargo de consejero regional de Puno, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Edgard Antonio Monrroy Curro, identificado con DNI N° 41142832, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Puno, en representación de la provincia de San Antonio de Putina, en tanto se resuelve la situación jurídica de Merce Ángel Quispe Masco, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1569217-3

## Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN N° 0363-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00283-C01  
SAN ANTONIO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Lizardo Pinedo Bardales, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, debido a la declaración de vacancia del regidor Segundo Montenegro Cubas, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2017 (fojas 1 y 2), Lizardo Pinedo Bardales, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2017, de fecha 27 de abril de 2017 (fojas 4 y 5), mediante el cual el Concejo Distrital de San Antonio declaró la vacancia del regidor Segundo Montenegro Cubas, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Asimismo, mediante Oficio N° 122-2017/A-MDSA, recibido el 1 de setiembre de 2017, a requerimiento de la secretaria general de este órgano electoral, el mencionado alcalde remite copia fedatada de la Carta N° 017-2017-A/MDSA (fojas 36), mediante la cual se notifica al regidor Segundo Montenegro Cubas la citada sesión extraordinaria de concejo.

## CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 23, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de San Antonio por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, del 27 de abril de 2017, declaró la vacancia del regidor Segundo Montenegro Cubas por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, esto es, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses (fojas 4 y 5). Esta decisión fue notificada el 4 de mayo de 2017 (fojas 31).

3. Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 049-2017/A-MDSA, de fecha 4 de julio de 2017 (fojas 32), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo realizado en la citada sesión extraordinaria de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Kenner Ysuiza Chujutalli, identificado con DNI N° 43701537, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de San Antonio. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Segundo Montenegro Cubas como regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Kenner Ysuiza Chujutalli, identificado con DNI N° 43701537, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, a efectos de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1569217-4

## Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN N° 0369-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00350-C01**  
LAMAY - CALCA - CUSCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Rember Roca Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, debido a que se declaró la vacancia del regidor Ciro Navides Palomino por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

En la Sesión Extraordinaria de Concejo del 31 de mayo de 2017, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 55-2017-MDL/CM (fojas 11 y 12), el Concejo Distrital de Lamay declaró la vacancia de Ciro Navides Palomino en el cargo de regidor por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante Oficio N° 170-2017-MDL, recibido el 23 de agosto de 2017 (fojas 1), el alcalde distrital de Lamay remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Lamay para el periodo de gobierno 2015-2018.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia

del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el concejo municipal, con el voto aprobatorio de cuatro (4) de sus miembros (fojas 13 a 15), declaró la vacancia del regidor Ciro Navides Palomino en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 31 de mayo de 2017. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 55-2017-MDL/CM (fojas 11 y 12), el cual se notificó debidamente a la autoridad afectada (fojas 10), quien no interpuso recurso impugnatorio alguno en su contra (fojas 8). Por ello, con el Acuerdo de Concejo N° 64-2017-MDL/CM, del 30 de junio del mismo año (fojas 4 a 6), se declaró consentida la declaratoria de vacancia del citado regidor.

3. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe dejar sin efecto la credencial otorgada al mencionado regidor y convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en dicho artículo 35, corresponde convocar a la candidata no proclamada hábil, Roberta Quispe Mamani, identificada con DNI N° 24470506, de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con ocasión de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Ciro Navides Palomino en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ciro Navides Palomino como regidor del Concejo Distrital de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Roberta Quispe Mamani, identificada con DNI N° 24470506, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1569217-5